

Oficial de Extremadura nº 128 de fecha 5 de noviembre de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cañada Real Soriana" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Llerena, aprobado por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1961, B.O.E. de 20 de febrero de 1961.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Soriana, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real Soriana". Tramo: Todo el término municipal a excepción del tramo que va desde el cruce de la Ctra Badajoz-Granada y el camino de Higuera de Llerena a la Ctra EX-103. Término Municipal de Llerena. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 3 de febrero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de enero de 2003, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre correspondiente a 5 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de Diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a

la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 28 de enero de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 26-02-99 (D.O.E. 18-03-99)			
I.A. 98-0524-1	BODEGAS LAS GRANADAS, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 592.874,40 SUBVENCION: 136.363,64 EMPLEO A MANTENER: 3.00 EMPLEO A CREAR 4.00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 369.861,25 SUBVENCION: 85.070,00 EMPLEO A MANTENER 3.00 EMPLEO CREADO: 4.00
Orden 26-02-99 (D.O.E. 18-03-99)			
I.A. 98-0778-1	BARGONIESA, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 278.341,97 SUBVENCION: 125.250,92 EMPLEO A MANTENER: 0.00 EMPLEO A CREAR 3.00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 278.341,97 SUBVENCION: 111.340,00 EMPLEO A MANTENER 0.00 EMPLEO CREADO: 2.23
Orden 1-06-01 (D.O.E. 26-06-01)			
I.A. 99-0631-1	SALGADA DE LA TORRE, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 125.601,50 SUBVENCION: 48.982,49 EMPLEO A MANTENER: 35.00 EMPLEO A CREAR 9.50	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 117.023,34 SUBVENCION: 45.640,00 EMPLEO A MANTENER 35.00 EMPLEO CREADO: 9.50
Orden 20-11-01 (D.O.E. 05-01-02)			
I.A. 01-0110-1	AVILA SANTOS, RICARDO	INVERSION SUBVENCIONABLE: 120.261,13 SUBVENCION: 31.270,66 EMPLEO A MANTENER: 1.00 EMPLEO A CREAR 1.00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 118.693,69 SUBVENCION: 30.860,00 EMPLEO A MANTENER 1.00 EMPLEO CREADO: 1.00
Orden 20-11-01 (D.O.E. 05-01-02)			
I.A. 01-0128-1	CASA RURAL ENCARNACIÓN, C.B.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 155.556,04 SUBVENCION: 40.442,10 EMPLEO A MANTENER: 2.00 EMPLEO A CREAR 1.00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 155.556,04 SUBVENCION: 28.420,00 EMPLEO A MANTENER 2.00 EMPLEO CREADO: 1.00